

## PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020

27-jun-2020

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN GENERAL

## Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

Que, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior, los bienes que las personas nacionales o extranjeros importan a consumo en calidad de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y beneficios para las personas ecuatorianas retornadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha **1 de junio de 2018**, el Presidente de la República del Ecuador expidió el *“Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país”*, se determina que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa, así como, se hace constar las cantidades admisibles, según artículos 1 y 2 bajo el siguiente texto:

*«...Art. 1.- **Menaje de casa.**- Se considerará menaje de casa todos los elementos, nuevos o usados, de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y **demás elementos adquiridos por una persona natural o núcleo familiar durante su estadía en el exterior.**»*

*Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar, siempre que cumpla con los requisitos detallados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en el presente decreto.*

## PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020

27-jun-2020

***El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa.***

*Art. 2.- CANTIDADES ADMISIBLES.- Dentro del listado referido en el artículo precedente, se permitirá el ingreso de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal del migrante y su núcleo familiar, en cantidades que no superaren los 200 kilogramos para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar, guardando relación en talla y cantidad con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías.*

*De encontrarse cantidades de prendas de vestir, calzado y accesorios que superen el límite establecido para el migrante declarante y su núcleo familiar, siempre y cuando las tallas guarden relación con la composición del núcleo familiar al momento del arribo de las mercancías, se liquidará el excedente de hasta 200 kilogramos como menaje no exento para el migrante y para cada uno de los integrantes del núcleo familiar. De no corresponder las mercancías excedentes al migrante declarante o a su núcleo familiar, se les dará el tratamiento de “Mercancía no Autorizada para la Importación” o de “Mercancía de Prohibida Importación”, según corresponda.*

*Todo cuanto exceda de los límites previstos en el presente artículo, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.*

*Los bultos, maletas, cajas u otro contenedor que se utilice para transportar las prendas de vestir, calzado y accesorios, deberán estar debidamente identificadas, según corresponda a su contenido...>>*

Que, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: “Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”;

Que, la Contraloría General del Estado aprobó con fecha 22 de enero de 2019, el informe No. DNAI-AI-0028-2019, relacionado con el Examen Especial a los procedimientos seguidos para la importación de menaje de casa y equipos de trabajo en la Dirección Distrital de Guayaquil, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018, dentro del cual, se ha emitido recomendación relacionada con el establecimiento de cantidades y límites de mercancías, con el fin de que se controle los bienes que el migrante ingresa como menaje de casa.

*“...Al Director Distrital.- 5. Solicitará al Director de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en coordinación con el Director de Despacho; realice un manual específico que establezca cantidades y límites de mercancías, con el fin de que se controle los bienes que el migrante ingresa como menaje de casa (...)”*

Que, en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018, se determina en la disposición general cuarta, que “Cuando

## PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020

27-jun-2020

***exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última”***

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento de aplicación, así como al Decreto Ejecutivo Nro. 396 que expidió el Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución legal conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el:

### LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA

**Artículo único.-** Se establece el listado y cantidades de bienes admisibles al régimen de menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo, adquiridos por una persona natural o núcleo familiar durante su estadía en el exterior, según detalle siguiente:

ARTÍCULO	CANTIDAD
<b>PRENDAS DE VESTIR</b>	
Prendas de vestir, calzado y accesorios para vestir	Hasta 200 Kg por cada miembro del núcleo familiar
<b>MUEBLES</b>	
Juego dormitorio (incluye 1 cama y hasta 2 veladores)	Un (1) juego por miembro del núcleo familiar
Colchón	Uno (1) por miembro del núcleo familiar
Comedor	Un (1) juego
Mesas y demás enseres auxiliares	Hasta cinco (5) unidades
Juego de Sala	Un (1) juego
<b>APARATOS DE USO DOMESTICO</b>	
Aire acondicionado	Un (1) por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades
Aparatos para procesar alimentos	Una (1) unidad de cada tipo. Máximo cinco (5) unidades.



## PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020

27-jun-2020

Cocina	Una (1) unidad
Extractor de humo	Una (1) unidad
Cafetera o similares	Una (1) unidad
Microondas	Una (1) unidad
Olla arrocera	Una (1) unidad
Aspiradora	Una (1) unidad
Horno o similares	Hasta dos (2) unidades
Pulidora de pisos no industrial	Una (1) unidad
Trituradora de desperdicios o similares	Una (1) unidad
Congelador	Una (1) unidad
Nevera	Una (1) unidad
Nevera mini-bar	Una (1) unidad
Filmadora	Una (1) unidad
Cámara fotográfica	Hasta (2) dos unidades
Teatro en casa	Una (1) unidad
Grabadora de audio o video	Una (1) unidad
Reproductor de video	Una (1) unidad
Consola para videojuegos	Una (1) unidad
Lavaplatos	Una (1) unidad
Máquina calculadora	Una (1) unidad
Máquina de coser	Una (1) unidad
Máquina de escribir	Una (1) unidad
Computador de escritorio (incluye 1 monitor, 1 CPU, 1 teclado, 1 mouse y hasta 2 parlantes)	Una (1) unidad
Periféricos de computadora	Una (1) unidad de cada tipo. Máximo cinco (5) unidades
Laptop	Una (1) unidad
Impresora	Una (1) unidad
Proyector	Una (1) unidad
Lavadora de Ropa	Una (1) unidad
Plancha para ropa	Una (1) unidad
Secadora de ropa	Una (1) unidad
Teléfono (No celular)	Hasta dos (2) unidades individuales o un (1) set de hasta tres unidades inalámbricas
Portero eléctrico (Intercomunicador)	Una (1) unidad
Televisor	Hasta dos (2) unidades

## PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020

27-jun-2020

Equipo de sonido o similares	Una (1) unidad
Ventiladores	Hasta tres (3) unidades
Máquinas para hacer ejercicio	Una (1) unidad
<b>OTROS BIENES PARA USO EN EL HOGAR</b>	
Alfombras	Hasta (3) unidades
Artículos deportivos	Un (1) juego o unidad de cada tipo de deporte. Máximo tres (3).
Bicicleta	Hasta dos (2) unidades
Juegos de mesa (ajedrez, otros)	Máximo cinco (5) juegos
Instrumentos musicales	Hasta dos (2) unidades
Báscula pequeña	Una (1) unidad
Cortinas, con su respectivo cortinero	Hasta cinco (5) unidades o set
Cristalería	Hasta tres (3) set o juegos
Vajillas	Hasta tres (3) set o juegos
Gabinete para baño	Un (1) juego
Gabinete para cocina	Un (1) juego
Herramientas para el hogar	Un (1) juego o unidad de cada tipo. Máximo 20.
Escalera	Una (1) unidad
Utensilios para cocina	Un (1) juego o unidad de cada tipo. Máximo 50 unidades
Cuartería	Máximo treinta (30) unidades
Podadora o desbrozador de césped	Una (1) unidad
Parrilla	Una (1) unidad
Discos (cd de música, DVD, o similares), excepto juegos de video	Hasta setenta (70) unidades
Libros	Una (1) unidad de cada título
Porcelanas, cerámicas y demás adornos	Hasta 70 unidades
Cuadros o pinturas	Hasta 10 unidades
Juguetería para niños	Hasta 50 unidades
Cosméticos	Hasta tres (3) unidades de cada tipo. Máximo (30) unidades en total

**PROYECTO NORMATIVO SENAE/001/SGN/2020****27-jun-2020**

Perfumería	Hasta cinco (5) unidades usadas
Artículos para bebé (coches, cunas, corrales, asiento para auto, etc.)	Una (1) unidad de cada tipo. Máximo cuatro (4) unidades en total
Intercomunicador para monitoreo de bebés	Una (1) unidad
Equipo de vigilancia para uso residencial	Una (1) unidad o set
Suministros de oficina	Una (1) unidad de cada tipo. Máximo diez (10) unidades en total
Bebidas alcohólicas	Hasta diez (10) litros

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La lista determinada en el artículo único de la presente resolución entrará en vigencia y será de aplicación obligatoria en el proceso de importación del régimen de excepción de menaje de casa, y herramientas o equipo de trabajo, en el día sesenta (60) de su publicación en el registro oficial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia en sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en la Gaceta Normativa.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.